



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
CONCEJAL MARIO A. LLANES**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 12/06/14	Hs. 14:01
Número: 572	Fojas: 9
Expte. N°	
Comité	
Recibido:	

**NOTA N° 86 /2014.-
LETRA: BPJ - M.A.LL.-**

Ushuaia 11 de junio de 2014.-

Sr. Presidente
Del Concejo Deliberante
Sr. Damián De Marco
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de solicitarle la incorporación del proyecto de Ordenanza adjunto en el Boletín de asuntos entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria en virtud de los siguientes fundamentos.

El objeto de la presente se orienta a IMPLEMENTAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS en la órbita del Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo a los fundamentos y antecedentes que se amplían adjunto a la presente. Para concretar esta implementación propuesta es necesario proceder a la adecuación de la OM N° 2778, mediante la modificación del artículo 16°.

En razón de lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares en la sanción del siguiente Proyecto de Ordenanza.

Mario LLANES
Concejal P.J.
Concejo Deliberante Ushuaia

**PROYECTO PARA IMPLEMENTAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.
NECESIDAD DE ADECUACION DE LA OM N° 2778:**

1.- 1.- ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL.:

La utilización de las herramientas técnicas que permitan la emisión de notificaciones electrónicas o digitales supone el abandono de las cédulas en formato papel para reemplazarlas por comunicaciones electrónicas a las que se asigne idéntico valor procesal que el acto de notificación sustituido.

En tal sentido la normativa que sirve de marco a los distintos proyectos encarados en diferentes jurisdicciones radica en el Art. 1 de la Ley Nacional N° 26685 sancionada el 01/06/11 y publicada en el Boletín Oficial en fecha 07/07/11 que expresamente consagra: **“... la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales” (sic.)**.

A mayor abundamiento en los considerandos del Decreto Nacional N° 2628/02 reglamentario de la Ley Nacional N° 25506 se indica que **“... la sanción de la Ley 25506 otorga un decisivo impulso para la progresiva despapelización del Estado, contribuyendo a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública, posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura” (sic.; el subrayado y la cursiva las introdujo quien suscribe)**. Idéntico criterio se sostiene en el Capítulo X: Disposiciones para la Administración Pública Nacional Art. 37.

1.- 2.- ANTECEDENTES A NIVEL PROVINCIAL:

Esta tendencia innovadora que, como señalaremos más adelante, responde a distintas necesidades ha impulsado distintos proyectos de notificaciones digitales en el ámbito del poder judicial de provincias como Buenos Aires, Santa Fe, Santiago del Estero, Chubut, Río Negro, Tierra del Fuego, Salta, Tucumán, junto a Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En nuestra provincia se está utilizando en procedimientos de mediación -Ley Provincial N° 804 sancionada el 29/10/09, promulgada el 25/11/09 publicada en el Boletín Oficial Provincial N° 2652 del

30/11/09-, donde se solicita a los requirente y letrados patrocinantes faciliten una dirección de correo electrónico en oportunidad de solicitar el trámite de mediación – Art. 1 Anexo III del Reglamento para el Procedimiento de Mediación – Iniciación del trámite-.

1.- 3.- ANTECEDENTES EXTRANJEROS:

Se puede citar en este norte la “Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico” aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado en Pucón, Chile, 31 de mayo y 1º de junio de 2007, con la participación de representantes de nuestro país.

1.- 4.- FUNDAMENTOS:

Con motivo de la sanción de la OM N° 4213 en fecha 10/10/12, promulgada por DM N° 1612/2012 de fecha 16/11/12 publicada en el Boletín Oficial Municipal Año XXII N° 121/12 del 19/11/12, el municipio local ha dado un paso trascendente en la implementación de nuevas tecnologías para la tramitación de actuaciones administrativas.

1.- 4.- 1.-OPTIMIZACION DE RECURSOS ECONOMICOS: De esta manera se podrían optimizar los recursos económicos aplicados al diligenciamiento de tales comunicaciones..

1.- 4.- 2.- RACIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE E INSUMOS INFORMATICOS: Pero no sólo se traduciría en un reducción del gasto-papel, sino también en el combustible utilizado por los tres (3) agentes notificadores y un (1) chofer que cumplen dicha tarea, para diseñar los circuitos a diligenciar y la reposición de toner de las impresoras de uso constante en el organismo.

1.- 4.- 3.- FACTOR TIEMPO: A lo anterior se suma el tiempo invertido en cada acto de notificación versus la posibilidad de remitir volúmenes importantes de información a bajo costo y en forma instantánea, cuyo ahorro permitiría una reorganización funcional en la División Notificaciones y la afectación del personal a otras tareas administrativas un tanto postergadas por el cúmulo de notificaciones, notas y/u oficios a diligenciar.

1.- 4.- 4.- TIPO DE PROCEDIMIENTO: Se debe tener en cuenta que el procedimiento contravencional a diferencia de

otros procesos es oficioso, es decir, el impulso de la acción compete al organismo casi exclusivamente, dado que la intervención de los imputados en las actuaciones es gratuita, no se requiere patrocinio letrado. Por lo tanto y a diferencia de aquellos procedimientos como por ejemplo el civil donde rige el principio de impulso de parte, la dirección o patrocinio técnico resulta obligatoria y asume la confección de cédulas de notificación, oficios, mandamientos, por citar sólo algunas piezas procesales, aquí todo lo realiza el organismo con su personal.

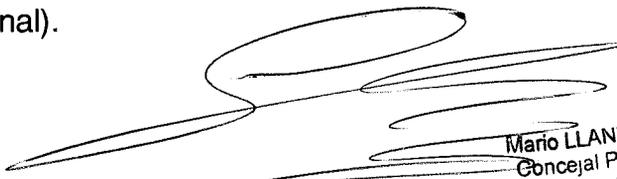
En este punto no se debe olvidar que durante los últimos años la progresión del ingreso de Actas de Infracción ha aumentado considerablemente.

Asimismo cada tramitación conlleva sí o sí el libramiento de cédulas sean de emplazamiento -causas donde tramitan infracciones leves-, o con citación a audiencia -causas donde tramitan infracciones graves-. Luego según sean las defensas opuestas se dispondrá la apertura a prueba de las actuaciones o se petitionarán medidas para mejor proveer, estadíos que conlleva por lo general el diligenciamiento de oficios, notas, distintas providencias susceptibles de notificación, etc., hasta llegar al resolutorio que pone fin a esta primera instancia del procedimiento. Luego se abre la posibilidad de introducir recursos contra el pronunciamiento administrativo y su derivación al Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur.

2.- FUNCIONARIOS O AGENTES AUTORIZADOS A LA EMISION DE CÉDULAS, NOTAS U OFICIOS:

Nuevamente se observan aquí las diferencias en cuanto a los procedimientos contravencional y civil -siguiendo el ejemplo ya enunciado-.

En sede judicial compete al Secretario del Juzgado según previsión contenida en el Art. 53.- Deberes, párrafo 53.2. del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero "Comunicar a las partes y a los terceros las decisiones judiciales, mediante la firma de oficios, mandamientos, cédulas, telegramas, edictos y demás medios previstos en este Código u otras normas reglamentarias, **sin perjuicio de las facultades que se acuerden a los letrados respecto de las cédulas, telegramas, oficios y otros medios**, y de lo que establezcan los convenios sobre comunicaciones entre magistrados de distintas jurisdicciones" (sic.; el destacado se introduce a fin de señalar la colaboración que prestan los letrados de parte en la sustanciación de tales procesos inexistente en el contravencional).


 Mario LLANES
 Concejel P.J.
 Concejo Deliberante Ushuaia

572 - 5/9

Este concepto no dista demasiado de los llamados "Casilleros" constituidos en colegios profesionales o administrados por una empresa privada, adonde se direccionaban las notificaciones hasta ese momento en papel.

En instancia de evaluar la mejor alternativa con la intervención previa del área informática municipal otra opción que se está utilizando en otras jurisdicciones consiste en afectar un sitio web establecido por el propio poder judicial -en el caso la municipalidad o juzgado de faltas local que cuenta con sitio en la web-.

En este punto cabe acotar que según sea la solución que, en definitiva se adopte, distinta será la responsabilidad frente a los destinatarios de las comunicaciones derivados de la caída de los sistemas utilizados. Sobre el particular se advierte que de tratarse de la modalidad indicada en el párrafo anterior, la administración deberá extremar los controles a efectos de asegurar a los usuarios la accesibilidad al sistema, por cuanto una demora prolongada en el acceso a la información -entiéndase recepción, visualización y conocimiento concreto del acto procesal de comunicación-, puede plantear limitaciones al derecho de defensa de los particulares, si bien se destaca que, con excepción del plazo para interponer recursos y/o algún apercibimiento para adjuntar prueba o constancias documentales vinculadas a la acreditación de personería, no hay plazos de caducidad.

En una primera etapa cuya duración se definirá con posterioridad al tratamiento del proyecto en cuestión y que se estima no menor a seis (6) meses, la primera notificación al domicilio real será practicada por los notificadores del juzgado. Luego todos los restantes actos procesales - providencias, resoluciones, sentencias-, susceptibles de comunicación oficial serán realizados en forma electrónica, computándose los plazos según el Art. 15 de la OM N° 2778, en cuyo caso resta definir el comienzo de dicho término.

5.- PERFECCIONAMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN.

COMPUTO DE LOS PLAZOS: Básicamente se reconocen dos (2) principios el de la recepción o el del conocimiento, con aplicación diferente según las provincias y/o jurisdicciones que se releven.

El primero supone que el acto de la notificación queda perfeccionado con la remisión al destinatario, con prescindencia del conocimiento concreto de su contenido. Tal ha sido el criterio seguido por la Provincia de


Mario LLANES
Concejal P.J.
Concejo Deliberante Ushuaia

572 - 7/9



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
CONCEJAL MARIO A. LLANES**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º: MODIFICAR el Art. 16 de la OM N° 2778 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Notificaciones:

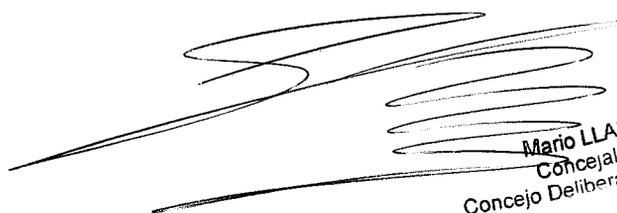
ARTÍCULO 16.- Las notificaciones se harán personalmente, por cédula, por edicto de resultar infructuosas las dos primeras o en forma electrónica, en cuyo caso el imputado deberá constituir un domicilio electrónico en oportunidad de concurrir a audiencia de descargo o por escrito si optare por presentar su defensa en dicha forma. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas podrán designarse funcionarios "ad-hoc" entre los empleados del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que por vía de la reglamentación se implemente un sistema de notificación por medios electrónicos, exclusivo para las notificaciones en el procedimiento contravencional, que contemple la extensión de códigos de usuario o claves de acceso a los imputados o infractores sea que se trate de personas físicas y/o jurídicas a efectos de recibir notificaciones dirigidas desde el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

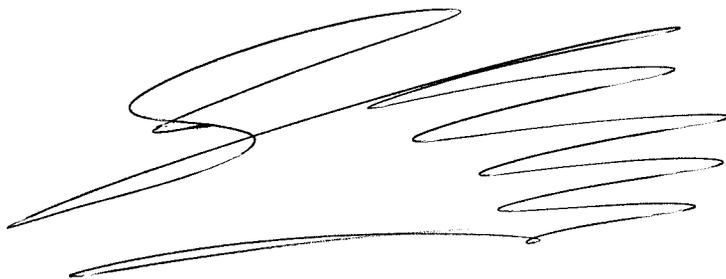
ARTICULO 3º.- El sistema de notificación por medios electrónicos que se adopte, deberá prever la adopción de un manual para su utilización, disponible en la web de fácil y rápido acceso para los imputados que voluntariamente adhieran al mismo.

ARTICULO 4º.- DEFINIR por vía reglamentación interna del organismo las etapas para su entrada en vigencia, previa capacitación interna a los operadores del sistema desde el Juzgado Administativo Municipal de Faltas y difusión por medios masivos a la comunidad.

ARTICULO 5º.- DETERMINAR en idéntica forma a la prevista en el Artículo 4º la fecha de puesta en marcha".


Mario LLANES
Concejal P.J.
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 6°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid loops and strokes, positioned in the upper right quadrant of the page.